JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 1038
Cali, octubre catorce (14) del dos mil veintiuno (2021)

Previo estudio de la presente demanda, instaurada por el señor JAMES ROMERO LÓPEZ, en contra del señor MARLON ROMERO QUINTERO observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

1-Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda él envió físico de la misma con sus anexos al demandado, conforme al (inciso 4° articulo6° Decreto Legislativo 806 de 2020).

2-No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo8° del Dec. 806 de 2020.

3-Omitió precisar el domicilio y notificación de las partes, como también la del apoderado judicial.

4-Las pretensiones deberán ser claras y precisas, toda vez que indica que se expidan oficios y edictos, sin que indique lo que pretende con esta solicitud.

5-Igualmente, la pretensión 4º deberá ser clara, toda vez que no indica lo que pretende con lo expuesto.

6-Omite acreditar el documento base de la fijación de cuota alimentaria que pretende sea exonerada**.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado resuelve,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda; concediéndose un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
64b9ddcc74a2c467135cbd1ca811b10abe2cecb7725ce092e84d6cf91aa581bf
Documento generado en 21/10/2021 04:07:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica